

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

#### ADMINISTRACIÓN Y TALLERES:

Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios). — Teléfs. 265814 y 253202. — Apartado 937.

Horario provisional: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Para Madrid. — Trimestre, 45 pesetas; semestre, 90, y un año, 180.

Fuera de Madrid. — Trimestre, 50 pesetas; semestre, 100, y un año, 200.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, número 46 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, seis pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: Una peseta.

Número atrasado: 1,50 pesetas

## GOBIERNO DE LA NACION

### Ministerio de Agricultura

DECRETO de 14 de enero de 1955 por el que se aprueba el Reglamento para el funcionamiento de los Pósitos.

#### (CONTINUACION)

Art. 51. En el término de diez días, a partir de producirse la vacante, el Pósito propondrá a la Dirección General el nombramiento de persona apta para desempeñar el cargo de Agente ejecutivo.

En casos especiales, la Dirección General podrá nombrar libremente, con carácter de permanencia o de interinidad, los Agentes ejecutivos que estime convenientes.

También se podrá designar por la Dirección General Agentes provinciales, que habrán de ser nombrados previo concurso, cuyas bases serán publicadas en el «Boletín Oficial» de las respectivas provincias.

Dichos Agentes actuarán en los cobros de préstamos y deudas vencidas que no hayan realizado los Agentes locales, bien por inexistencia o por negligencia, y en el de responsabilidades de los Administradores de los Pósitos.

Los Agentes provinciales no podrán serlo de más de tres provincias; actuarán en todos los Pósitos de las mismas, aunque funcione en ellos el Agente local, evitándose que ambos lo verifiquen simultáneamente sobre los mismos descubiertos. Las certificaciones las recibirá el Agente actuante, bien del Secretario de cada Pósito, o bien del Servicio.

Art. 52. Todos los Agentes ejecutivos, sin distinción, deberán sujetarse a las siguientes normas:

a) Ajustarán su actuación a las disposiciones de este Reglamento y las complementarias que correspondan.

b) Se abstendrán de admitir pago alguno, incluso de recargos y gastos de los deudores apremiados, debiendo pasar directamente su importe a mano de los Claveros del Pósito, contra entrega a los interesados de las cartas de pago correspondientes, en las que no podrá omitirse ninguna de las cantidades que se recauden, sea cual fuere su concepto. Al dorso de las cartas de pago figurará la liquidación y el ingreso por los conceptos que no supongan capital del Pósito e intereses y si solamente gastos, costas y recargos del procedimiento.

c) Podrán nombrar los auxiliares que estimen necesarios y contratar libremente sus servicios, pero responderán de su gestión, a todos los efectos, ante la Dirección General.

ch) A los quince días de efectuada la recaudación de algún descubierto, si que haya sido impugnada o inmediata-

mente después de ser desestimada la reclamación, percibirán de los Claveros del Pósito el importe de los gastos de apremio y, además, los recargos del 15 por 100 de los descubiertos realizados, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

d) No obstante lo dispuesto en el apartado ch), cuando la Dirección General suspenda definitivamente algún procedimiento incoado, que en condiciones ordinarias implicaría devengo de recargos, los Agentes no podrán percibir remuneración alguna por la parte de descubierto objeto de suspensión.

Si ésta se refiere a la totalidad de los descubiertos que se les encomendó cobrar en una misma localidad, los Agentes percibirán únicamente el importe de los gastos justificados, a juicio de la Dirección General, y las dietas de 50 pesetas por día de los que resulte haber actuado, así como los gastos de locomoción en segunda clase o similar, si actuaron fuera del lugar de su residencia habitual.

Art. 53. Los Agentes ejecutivos deberán abstenerse, en absoluto, de admitir directamente de los deudores cualquier clase de ingresos, limitándose a entregar a los Claveros, en la forma determinada en el artículo 52, la liquidación de los descubiertos que éstos han de cobrar por todos los conceptos, y a tomar oportuna nota en los expedientes de las cartas de pago que aquéllos expidan.

Art. 54. Los Administradores de los Pósitos no podrán alegar, en descargo de la negligencia que se les impute en la cobranza, la falta de Agentes; las deficiencias de la gestión de éste, ni el hecho de que la Dirección lo haya nombrado libremente.

Art. 55. Los Administradores deberán vigilar la actuación de los Agentes ejecutivos locales, a fin de que éstos terminen su gestión dentro del año, haciendo efectivos los descubiertos cobrables en los primeros deudores, y enviando al Servicio de Pósitos los expedientes de insolvencia de los restantes. La falta o incumplimiento de esta obligación supondrá el cese automático de los Claveros y Agente, perdiendo la Junta Administradora que no haya denunciado a tiempo su deficiente actuación la facultad de proponerle sustituto durante los cinco años que sigan, y pasando la cobranza al Agente ejecutivo provincial.

La obligación de enviar los expedientes de insolvencia al Servicio de Pósitos afectará del mismo modo a los Agentes ejecutivos provinciales en Servicio, y a los que se nombre en lo sucesivo, pero entendiéndose que, en cuanto a ellos, el plazo será de dos años para el conjunto de las provincias a su cargo.

Art. 56. Los expedientes ejecutivos de insolvencia que se hayan tramitado en forma individual deberán ser envi-

dos por los Agentes al Servicio de Pósitos, agrupados por años de procedencia de los préstamos correspondientes, acompañando a cada grupo una certificación en que consten los nombres de los Administradores del Pósito, con inclusión del Secretario y del Depositario que se hallaban en funciones cuando los préstamos se concedieron, o prorrogaron por última vez, y fecha en que vencieron.

Art. 57. A los Agentes que no hubieren incoado expedientes individuales contra los deudores insolventes de algún Pósito se les autoriza para que los incluya en un solo expediente, que constará de los siguientes documentos:

a) Relación certificada, deducida por los Agentes de la General que se le haya entregado, de todos los deudores insolventes que tengan el Pósito, agrupados por los años de procedencia de sus deudas, y con detalle de nombres, cantidades por principal, intereses y su total, costas y total general.

b) Ejemplar del «Boletín Oficial» de la provincia en que conste, con detalle de nombres y cantidades totales, el requerimiento de pago a todos los deudores o causahabientes que se encuentren en ignorado paradero.

c) Duplicado de las cédulas de requerimiento de pago a todos los deudores del expediente, cuyo domicilio se conozca, autorizado por los interesados, o dos testigos.

ch) Diligencia colectiva, firmada por la Comisión de embargo, acreditando haber resultado negativo el practicado en el domicilio de todos los deudores del expediente que lo tengan conocido.

d) Certificación colectiva, expedida por la Oficina Municipal o Catastral, en la que conste carecen de bienes inmuebles algunos o todos los deudores del expediente, ya sean de conocido o ignorado paradero.

e) Declaración de insolvencia por el Agente, en su caso, de todos los deudores comprendidos en el expediente.

f) Certificación colectiva en que consten los nombres de todos los Administradores del Pósito, incluso el Secretario y el Depositario que se hallaban en funciones en la fecha de la concesión o prórroga por última vez de los préstamos comprendidos en el expediente y en la fecha de su vencimiento.

Art. 58. Los Agentes darán inmediata cuenta al Servicio de Pósitos de cualquier dificultad que encuentren en la obtención de los documentos indispensables para el cumplimiento de la misión que se les encomienda, por si el retraso injustificado en expedirlos puede dar lugar a que se declare contra los culpables la responsabilidad de los descubiertos perseguidos.

Art. 59. Los Claveros de los Pósitos se abstendrán de admitir ninguna clase de pago sin expedir el justificante correspondiente firmado conjuntamente por

ellos y extendido en los modelos oficiales que el Servicio facilita. La omisión o incumplimiento de este requisito podrá ser sancionada con multa.

Art. 60. Los Administradores de los Pósitos se abstendrán en absoluto de intervenir directamente en la gestión de los Agentes ejecutivos, sin orden superior, pero deberán prestarles los auxilios legales pertinentes, respetando su completa independencia, como subordinados directos de la Dirección General.

Art. 61. Los recargos de las deudas incursas en apremio se distribuirán en la siguiente forma:

El 1 por 100, por partes iguales, entre los Claveros.

El 4 por 100 para los gastos del Servicio, y el 15 por 100 restante para el Agente ejecutivo.

Cuando la deuda apremiada se satisfaga antes de que el Agente haya comenzado su actuación, la parte que pudiera corresponder a éste aumentará el capital del Establecimiento, contabilizándose entre los ingresos, y deduciéndose otro 1 por 100, incrementará la cantidad que corresponde a los Claveros.

Art. 62. Los Agentes ejecutivos devengarán los recargos legales por las deudas a los Pósitos que sean motivo de conciertos aprobados por la Dirección General; para ello es necesario que demuestren su intervención en el procedimiento de apremio, con actuación mínima de haber efectuado el requerimiento al deudor y expresión de su resultado.

Art. 63. Sea cualquiera la cuantía de las deudas, los Agentes no podrán reclamar más recargos que los correspondientes a las cantidades que se ingresen en el Pósito en virtud del concierto a medida que aquéllas se satisfagan y con cargo, en todo caso, a la cantidad obligada a cumplirlo.

En el supuesto en que el importe de un concierto exceda del de las deudas pendientes o cuando, además, del saneamiento se persiga el incremento del capital del Pósito, no podrá computarse recargo alguno sobre dicho exceso.

Art. 64. Los Claveros podrán admitir el pago total o parcial de deudas incursas en apremio, pero deberán al propio tiempo exigir el pago de los recargos correspondientes a la cantidad abonada y de los gastos ocasionados. No haciéndolo así, responderán solidariamente por el importe de dichos recargos y gastos.

Art. 65. El pago de los recargos de apremio no excluye el de los gastos justificados del expediente que el Agente ejecutivo está obligado a anticipar con cargo a los deudores. La determinación de dichos gastos corresponde al Agente; pero éste deberá justificarlos reglamentariamente, pudiendo los interesados impugnarlos ante la Dirección General, previo depósito de su importe.

Art. 66. Si en el expediente ejecutivo se adjudicasen fincas al Pósito, los partícipes en los recargos correspondientes no podrán percibirlos hasta que aquéllas se vendan, computándose, en este caso, su importe sobre las 5/6 partes del producto líquido que la venta produzca al Establecimiento. En ningún caso los partícipes en los recargos podrán percibirlos sobre las cantidades que excedan de la deuda incurrida en apremio, incluidos los intereses que legalmente se liquiden.

Cuando el expediente termine con la declaración de partida fallida, que corresponde hacer a la Dirección General, no habrá lugar al cobro de recargos, y el Agente tendrá derecho a reintegrarse, únicamente, de los gastos justificados en el expediente, con cargo al capital del Pósito.

Art. 67. Transcurridos quince días de efectuado un cobro sin que se haya formulado reclamación alguna, o después de desestimada en firme la que se haya producido, los Claveros del Pósito se encargarán, bajo su responsabilidad directa y solidaria, de hacer llegar a poder de los partícipes legales señalados en el artículo 61 el importe de los recargos y gastos cobrados, los que hasta entonces obrarán en su poder, en concepto de depósito, aunque no jugarán en la contabilidad del Establecimiento fuera del caso señalado en el último párrafo del expresado artículo.

Los Agentes que después de incoado un expediente dejaren de continuarlo, bien por su voluntad o por causa que les sea imputable, perderán todo derecho por el trabajo realizado. En el supuesto que ello sea debido a causas no imputables conservarán el derecho de cobrar los gastos justificados y la mitad de su participación en los recargos, atribuyéndose la otra mitad al que lo sustituya, cobrándose, en todo caso, su importe cuando proceda con arreglo a este Reglamento.

Art. 68. Terminados los expedientes en que haya intervenido el Agente ejecutivo con el reintegro parcial o total de los descubiertos, deberá éste enviarlos al Servicio para su archivo, previo examen y aprobación o censura de la liquidación efectuada de costas y gastos percibidos.

Los Agentes que por cualquier motivo cesen en su cargo deberán entregar la documentación: si fueren locales, a la Junta Administradora, y si provinciales, al Servicio de Pósitos, contra recibo detallado, en el que relacionarán los expedientes con los recargos y gastos justificados en cada caso.

Art. 69. Para los efectos de la Recaudación Ejecutiva en materia de Pósitos, la Dirección General, y en su nombre y por delegación la Intendencia, tendrá todas las facultades que en la materia atribuye el Estatuto de Recaudación de la Hacienda Pública a los diferentes organismos del Ministerio de Hacienda.

Una vez iniciado el procedimiento de apremio no podrá suspenderse sino en virtud de orden emanada de la Dirección General y de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto de Recaudación vigente para la Hacienda Pública.

Art. 70. Las subsistencias de un saldo incobrado después de agotado el procedimiento contra los deudores directos y sus causahabientes constituirá presunción de responsabilidad subsidiaria y solidaria para los Administradores del Pósito.

Cuando en la tramitación de un expediente contra primeros deudores el Agente ejecutivo hubiera adjudicado al Pósito una finca o prenda, por haber quedado desiertas las dos subastas celebradas reglamentariamente, el precio de la adjudicación formará parte integrante del saldo incobrado de que habla el párrafo anterior, exigible a los responsables subsidiarios.

Al satisfacerse dicho saldo totalmente por tales subsidiarios, el Pósito les cederá la finca o prenda adjudicada, si aún la poseyera; y en caso de haberla enajenado, descontará de dicho saldo el importe líquido de la venta.

Art. 71. La determinación y declaración de tal responsabilidad correspon-

de a la Dirección General y se tramitará de la manera siguiente:

a) Agotado el procedimiento contra los deudores directos y sus causahabientes, si resultase algún saldo incobrado el Agente entregará el expediente, contra recibo, en el Servicio de Pósitos.

b) El Servicio, en el plazo de diez días, emitirá su informe.

c) En los diez días siguientes, la Dirección General dictará en el expediente una providencia, en la cual, después de formulada la presunción de responsabilidad contra los Administradores por negligencia en el cobro o en el reparto, se les invitará a que tomen vista de lo actuado y aleguen cuanto a su derecho convenga, en un plazo de diez días, con apercibimiento de que en caso contrario se les dará por oídos.

ch) Notificada en forma la providencia anterior y transcurrido el plazo señalado, que se contará desde el día de la notificación, la Dirección General, en vista de lo actuado y de las alegaciones presentadas, declarará la responsabilidad subsidiaria que proceda, concediendo a los interesados un plazo de quince días para satisfacerla o impugnarla ante el excelentísimo señor Ministro, previo depósito de su importe en una de las cuentas corrientes del Servicio de Pósitos o en su Caja, y apercibiéndoles de que en caso contrario se continuará contra ellos el procedimiento ejecutivo.

Art. 72. Iniciado el procedimiento ejecutivo a que se refiere el último párrafo del artículo anterior, el Servicio de Pósitos archivará el expediente entregando seguidamente al Agente Ejecutivo una certificación colectiva de los responsables declarados y del descubierto por todos los conceptos, a fin de que por el mismo se proceda contra ellos como si se tratara de prestatarios morosos, pero sin imposición de nuevos recargos.

El Servicio de Pósitos dará cuenta, bajo su responsabilidad, a la Dirección General, de las transgresiones que se cometieran, bien por faltarse a cualquiera de los preceptos o plazos consignados, o por considerar improcedente la propuesta del Agente Ejecutivo.

Para el cobro de la responsabilidad de los Administradores de los Pósitos, el Servicio podrá proponer un Agente especial. En este caso, si se tratara de responsabilidades subsidiarias, el nuevo Agente hará partícipe de sus derechos al que tramitó el expediente hasta la insolvencia de los deudores directos, a menos que éste hubiere cesado voluntariamente o por causa que le fuera imputable.

Art. 73. Al apreciar y declarar la responsabilidad subsidiaria de los Administradores de Pósitos, la Dirección General tendrá en cuenta las normas siguientes:

Primera. Las responsabilidades subsidiarias por razón de préstamos otorgados por los Pósitos deberán exigirse en primer término, si procediera, contra los Administradores que hayan sido negligentes en el cobro, y sólo cuando no hubiese tal negligencia, contra los culpables en la concesión del préstamo.

Segunda. La negligencia en el cobro se apreciará, en todo caso, contra los Administradores en funciones al vencimiento del préstamo por el solo hecho de que no se haya tramitado en tiempo y forma el expediente ejecutivo para cobrarlo.

Tercera. La responsabilidad de una concesión indebidamente efectuada se apreciará, sin excepción, cuando se trate de préstamos con garantía personal que hayan resultado incobrables total o parcialmente. Cuando se trate de préstamos prendarios o hipotecarios se apreciará únicamente cuando resulte que la garantía se aceptó con error o mala fe.

En este último caso se pasará el tanto de culpa a los Tribunales.

Se entenderá que hubo error en la aceptación de la garantía hipotecaria o prendaria siempre que en las subastas reglamentariamente celebradas por el Agente ejecutivo las fincas o prendas hubieren quedado sin vender, o hubieren producido menor cuantía líquida que

la que importaba el préstamo correspondiente.

Cuarta. Si los interesados alegaren en su defensa que no se ha agotado el procedimiento contra los deudores directos, deberán señalar, dentro del plazo que se les conceda, concreta y documentalmente, las personas y los bienes que, a su juicio, debieron haberse perseguido.

Si negaren haber sido negligentes en el cobro o en el reparto, deberán aportar las pruebas que lo acrediten dentro del término indicado.

Art. 74. Las responsabilidades directas que puedan afectar a los Administradores de un Pósito por apropiaciones o pagos indebidos, y, en general por cualquier daño que sufra el Pósito a consecuencia de su gestión, deberán declararse y exigirse por la Dirección General, con arreglo a la tramitación siguiente:

a) Se encabezará el expediente con una certificación del cargo, en la que se detallarán las resultancias de la investigación documental o testifical practicada, el importe del daño causado y los nombres de los presuntos responsables.

b) A su vista se dictará providencia apreciando, en su caso, tal presunción y emplazando a los interesados para que, en término que no exceda de diez días, computados desde el siguiente a la notificación, tomen vista de lo actuado y produzcan su defensa, entendiéndose que, caso contrario, se les dará por oídos. Esta providencia se notificará en forma, constanding en el duplicado la fecha y la firma del interesado, o de dos testigos si se negare a autorizarla.

c) Evacuados los trámites que anteceden se dictará la oportuna providencia, declarando la responsabilidad que proceda en vista de lo actuado y de las alegaciones presentadas, con señalamiento, en su caso, del plazo de quince días, computando en la misma forma que en el apartado anterior para satisfacerla o impugnarla, previo depósito del importe líquido de la responsabilidad, más el 20 por 100, con apercibimiento de que, en caso contrario, incurrirá automáticamente aquel importe líquido en apremio, con el recargo del 10 por 100, al transcurrir diez días, y de otro 10 por 100 diez días después, procediéndose contra los responsables de acuerdo con lo que establece el Estatuto de Recaudación vigente. También esta providencia se notificará en la misma forma indicada en el apartado anterior.

ch) En su caso, se entregará al Agente la certificación correspondiente para su cobro, que se tramitará como si se tratase de préstamos morosos.

Art. 75. Cuando la Dirección General lo estime conveniente, podrá ordenar la práctica de visitas para asegurar la buena marcha de los servicios. Si en los expedientes que se instruyan en las visitas a Pósitos resultaren comprobadas alguna o varias deficiencias, se declarará de cargo de los culpables el pago de dietas y gastos correspondientes, sin perjuicio de lo demás que proceda.

Podrá, asimismo, dicha Dirección General, sancionar las faltas administrativas en que incurran los Administradores de los Pósitos y los Ayuntamientos que no aporten las cuotas correspondientes para el incremento de los Pósitos locales, dentro de cada ejercicio, imponiéndoles multas de 100 a 5.000 pesetas a cada culpable.

Las responsabilidades por dietas o multas mencionadas se declararán sin necesidad de trámite previo; se notificarán válidamente por medio de oficio dirigido a los interesados en pliego certificado; podrán pagarse, o impugnarse, previo depósito, en los quince días siguientes al de la remisión del pliego, incurriendo automáticamente al día siguiente en apremio, con recargo del 10 por 100, y diez días después con el recargo de otro 10 por 100, procediéndose por vía de apremio otros diez días después contra los responsables, como si se tratara de deudores morosos.

La Dirección General podrá encomendar el cobro de las multas a los Agentes ejecutivos del Servicio, o, en su caso, requerir el oportuno auxilio de los Tribunales de Justicia.

Art. 76. En materia de Pósitos, se establecen los siguientes recursos:

a) El de queja, contra presuntas ex-tralimitaciones de los funcionarios adscritos a este Servicio.

b) El de apelación, contra las responsabilidades declaradas por cualquier concepto, incluso por dietas y gastos de visita, y por multas.

Art. 77. El recurso de queja deberá formularse ante la Dirección General dentro del mes siguiente a la presunta realización de los hechos que lo motiven, resolviéndose en definitiva por aquel Centro directivo, previa audiencia del acusado. Este recurso no producirá, en caso alguno, suspensión del procedimiento de apremio.

Art. 78. El recurso de apelación o alzada se interpondrá ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura contra las resoluciones de la Dirección General.

Deberá presentarse en el término de quince días, computados desde el siguiente a la notificación, previo depósito del importe de la responsabilidad impugnada, más el 20 por 100 en la Caja del Servicio de Pósitos, o en la cuenta corriente del mismo, en el Banco de España o en sus sucursales.

La presentación del recurso en tal forma producirá la inmediata suspensión del procedimiento de apremio que se hubiese incoado.

Contra la resolución ministerial sólo cabrá el recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo de Justicia, con arreglo a la Ley y disposiciones complementarias que regulan dicha jurisdicción.

Art. 79. Cuando en expediente ejecutivo se adjudique alguna finca a un Pósito, éste remitirá dicho expediente al Servicio, por quien se certificará sobre los siguientes extremos:

a) Copia literal de la providencia de adjudicación de la finca, o fincas, al Pósito, dictada por el Agente en dicho expediente.

b) Nombre y apellidos del deudor.

c) Naturaleza, situación, linderos, cabida, gravámenes y precio de adjudicación de cada finca.

Dicha certificación, que se expedirá para los fines de inscripción de las fincas en el Registro de la Propiedad respectivo, se presentará por el Pósito en la oficina liquidadora de Derechos reales, y evacuado el trámite, en el Registro de la Propiedad que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 143 al 145 del vigente Estatuto de Recaudación y en el presente Reglamento.

(Concluirá.)

## Delegación Central de Hacienda

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por esta Caja General en 18 de noviembre de 1944, con los números 338.179 de entrada y 153.241 de registro, correspondiente al depósito constituido por doña Dolores Marco Silvestre, de su propiedad, y para garantía de don José Garaulet Sequero, para fianza definitiva de la construcción de 24 viviendas protegidas en Albatana (Albacete), a disposición del ilustrísimo señor Director general del Instituto Nacional de la Vivienda. Importa el depósito 25.000 pesetas, en Deuda Amortizable 3 por 100.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en los «Boletines Oficiales» del Estado y de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 10 de noviembre de 1929.

Madrid, 26 de abril de 1955.—Por el Delegado Central, José Rojo García.

(A.—2.081)

**Dirección General de la Guardia Civil**

Jefatura de Intendencia

**ADQUISICIONES**

Para la contratación de la fabricación y suministro de los tejidos y efectos detallados a continuación:

Gabardina estambre ...	50.000 metros
Sarga algodón .....	100.000 »
Guantes de piel .....	40.000 pares
Correaes cuero .....	8.000

Se recibirán ofertas en este Centro Directivo, Guzmán el Bueno, 122, a las once horas del día 27 de mayo próximo, en la Junta Administrativa del mismo, y con arreglo a los pliegos de condiciones que se encuentran en la Jefatura de Intendencia de esta Dirección General, a disposición de los oferentes. Las muestras deberán presentarse antes de las catorce horas del día 9 de mayo venidero. La apertura de los pliegos será pública en el Salón de Juntas de esta Dirección, en el día y hora antes expresados.

Madrid, 23 de abril de 1955.—El Comandante Jefe de Intendencia.  
(G. C.—1.865) (A.—2.067)

**Dirección General de Correos y Telecomunicación**

ANUNCIO

Se convoca concurso entre propietarios de fincas urbanas para dotar a los servicios dependientes de esta Dirección General, en Villaverde Alto, de locales adecuados, adaptados o sin adaptar, con vivienda para el Jefe de los mismos, por tiempo mínimo de cinco años, prorrogables por la tácita indefinidamente y sin limitación de alquiler.

Las proposiciones se presentarán durante los treinta días siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en las horas de oficina de la Administración Principal de Correos de Madrid y mencionada Estafeta, pudiendo enterarse en ellas, quien lo desee, de las bases del concurso. El importe de este anuncio será satisfecho por el adjudicatario.

Madrid, 14 de abril de 1955.—El Administrador Principal (Firmado).  
(G. C.—1.837) (O.—26.776)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**JUZGADO NUMERO 2**

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia número dos, de Madrid, en el juicio universal de quiebra de la S. A. Construcciones Inmobiliarias, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los siguientes bienes:

Primero

Las parcelas de terreno adquiridas en un principio por el Ayuntamiento de Cartagena con dinero de «Construcciones Inmobiliarias» (S. A.), que se enumeran en los apartados A), B), C), D), E), F), G) y H) del pliego de condiciones, y que actualmente están ya inscritas en el Registro de la Propiedad de Cartagena a nombre de la expresada entidad quebrada.

Segundo

Los 531 inmuebles que se citan a continuación, los cuales forman la zona primera del plano de la denominada «Ciudad Jardín» o «Barriada de Casas Baratas» de la ciudad de Cartagena, construidas por «Construcciones Inmobiliarias» (S. A.) sobre parte de los solares referidos y que se hallan en el estado siguiente:

A) 165 viviendas completamente terminadas, distinguidas con los números del 1 al 50, 52, 53, 55 al 61, 101 al

145, 181 al 234, 245, 302, 327, 328, 333, 395 y 406, numeración antigua.

B) 82 viviendas con el 89 al 99 por ciento de construcción, señaladas con los números 54, 146 al 148, 235, 238, 242, 289 al 301, 303 al 309, 314 al 326, 329 al 332, 334, 384, 385, 391 al 402, 407 al 409, 411 al 413, 422, 429 al 435, 439, 440, 442, 444 al 448, 450 al 454, numeración antigua.

C) 33 viviendas con el 76 al 88 por ciento de construcción, señaladas con los números 236, 237, 239 al 241, 243, 244, 246, 247, 249 al 251, 310 al 313, 386 al 390, 410, 417 al 421, 423, 424, 428, 441, 443 y 449, numeración antigua.

D) 21 viviendas con el 51 al 75 por ciento de construcción, señaladas con los números 248, 252, 392, 394, 529 al 536, 540 al 545, 547, 548 y 550, numeración antigua.

E) 74 viviendas con el 35 al 50 por ciento de construcción, señaladas con los números 254 al 262, 269, 381 al 383, 393, 415, 416, 425 al 427, 537 al 539, 546, 551 al 559, 560 al 565, 567 al 569, 573 al 582, 584 al 592, 697 al 699, 712 al 716, 741, 758 al 762, numeración antigua.

F) 156 viviendas con el 1 al 34 por ciento de construcción, señaladas con los números 264 al 268, 403 al 405, 414, 436 al 438, 549, 566, 570 al 572, 583, 593 al 602, 700 al 711, 717 al 740, 742 al 757, 763 al 772, 869 al 934, numeración antigua.

La subasta tendrá lugar doble y simultáneamente, ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y el de igual clase que corresponda de los de Cartagena, el día cuatro de junio próximo, a las doce horas de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Servirá de tipo para la subasta el de veinte millones trescientas treinta y un mil cuatrocientas cuarenta y una pesetas con quince céntimos, en que fueron tasados dichos bienes, no admitiéndose posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de dicho tipo.

Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del precio, sin cuyo requisito no serán admitidos. Los licitadores que acrediten haber constituido ante dicho Juzgado número dos el depósito de una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de la subasta, estarán exentos de verificar tal depósito ante el Juzgado de igual clase que corresponda de los de Cartagena, para tomar parte en la subasta.

Los autos, el ramo de títulos formado y el pliego de condiciones estarán de manifiesto en Secretaría, y este último también en el Juzgado correspondiente de Cartagena, a disposición de los licitadores, para que sean examinados por los mismos, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y no podrá exigir ninguna otra.

Las cargas o gravámenes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario, Antonio Yáñez.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, S. Martín Laborda.  
(A.—2.080)

**JUZGADO NUMERO 7**

EDICTO

Don Juan Herrera Reyes, Juez de primera instancia número siete, de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia del Procurador don Miguel del Saz Alonso, en nombre de don Gabriel Bazo Medina, contra doña Basilia García Hernández, sobre reclamación de cantidad, intereses y costas, en cuyos

autos, por quiebra de la anterior celebrada, a instancia de la parte actora, se ha acordado sacar a la venta, de nuevo, en pública y segunda subasta, por término de ocho días y con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo que sirvió para la primera subasta, los bienes muebles embargados en dichos autos a la demandada doña Basilia García Hernández, que se reseñan en la tasación pericial, y que son los siguientes:

Una mesa para seis cubiertos, seis sillas, un aparador con luna, una lámpara de madera con cinco brazos, un armario ropero de tres cuerpos, sin luna, madera de pino; otro armario de tres cuerpos, de madera de haya, con luna; un reloj de pared, marca «Coppel», con caja de madera; dos butacas con orejas, tapizadas en pana color lila, en mal uso; una cama librería, Colonial; un aparato de radio, marca «Marconi», de cinco válvulas y elevador.

Para cuyo remate se ha señalado el día diez de mayo próximo, a las once horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, piso primero, bajo las condiciones siguientes:

Que servirá de tipo para dicha subasta el de cinco mil seiscientos noventa y dos pesetas con cincuenta céntimos, rebajado ya el veinticinco por ciento del tipo que sirvió para la primera subasta, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Que los licitadores deberán consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento efectivo de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Que los bienes se encuentran depositados en poder de la demandada señora García Hernández, que tiene su domicilio en esta capital, calle de Cartagena, número veintinueve, primero.

Dado en Madrid, a veintiuno de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario, José María López Orozco.—El Juez de primera instancia, Juan Herrera.  
(A.—2.093)

**JUZGADO NUMERO 9**

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia número nueve, de los de esta capital, en autos de juicio ejecutivo promovidos por don Fernando Cler López, contra don Elías Martín Cuesta, sobre pago de cantidad, se ha acordado notificar por medio de edictos, que se fijarán en el sitio público de costumbre de dicho Juzgado y publicarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al deudor, don Elías Martín Cuesta, por su ignorado domicilio y paradero, la siguiente

Providencia

Juez accidental, señor Carnicero.—Madrid, veintinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.—Visto el resultado de la anterior subasta, con suspensión de la aprobación del remate, hágase saber al deudor, don Elías Martín Cuesta, el precio ofrecido en la subasta, de mil ciento veinticinco pesetas, por don Saturnino García Romero, cuyo deudor, señor Martín Cuesta, dentro del término de nueve días, podrá pagar al acreedor don Fernando Cler López, librando los bienes, o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito prevenido, de cuatrocientas cincuenta pesetas; apercibiéndole que transcurrido el término sin haber pagado ni mejorado la postura se aprobará el remate.—Lo manda y firma Su Señoría; doy fe.—Carnicero.—Ante mí: Manuel L. Villar.

Y para que sirva de notificación al deudor don Elías Martín Cuesta, y publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se firma el presente en Madrid, a veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Magistrado Juez (Firmado).  
(A.—2.091)

**JUZGADO NUMERO 13**

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el señor don Jacinto Blanco Camarero, Juez de primera instancia número trece, de los de esta capital, en autos tramitados al amparo y por el procedimiento del artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, a instancia de doña Avelina García Huerta, representada por el Procurador señor Santafé Cobo, contra don Ignacio Díez Sixto, sobre pago de cien mil pesetas de principal, intereses y costas, por medio del presente se anuncia la venta, por tercera vez, en pública subasta y sin sujeción a tipo, de la finca hipotecada en la escritura origen de los referidos autos, consistente en un grupo de edificaciones destinadas a vivienda e industrias, en Carabanchel Bajo, y su calle del Soldado José María Rey, señalada con el número uno.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veintiocho de mayo próximo, a las once de su mañana; previniéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la suma de cien cincuenta mil pesetas, que sirvió de tipo para la segunda subasta.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, sin derecho a exigir ninguna otra.

Que las cargas, gravámenes anteriores o los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose así mismo que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción con la antelación de veinte días en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a veintidós de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario, P. S. (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Jacinto Blanco Camarero.  
(A.—2.092)

**JUZGADO NUMERO 17**

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número diecisiete, de esta capital, en el juicio voluntario de testamentaría de doña Martina Lacurreye Barrera, natural de Madrid, hija de Estanislao y Francisca, de estado soltera, fallecida en el Manicomio de Señoras de Cienpueuelos el día diez de enero de mil novecientos treinta y ocho, promovido por el Procurador don Manuel del Valle, en nombre del Reverendo Padre don Toribio Pérez Oca, como representante y Superior de la provincia de Castilla de la Congregación de Hijos del Inmaculado Corazón de la Santísima Virgen María, como heredera dicha Congregación, se cita y llama por medio del presente a los demás herederos, legatarios o interesados en la referida herencia, cuyo paradero se ignora, para que puedan comparecer en el expresado juicio de testamentaría a usar de su derecho; y asimismo se les cita también para que el día seis de mayo próximo, a las doce horas, puedan comparecer en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, a fin de asistir a la Junta convocada para ponerse de acuerdo sobre la administración del caudal, su custodia y conservación, como igualmente en el nombramiento de uno o más contadores, y, en su caso, el de peritos, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para su fijación en el sitio público de costumbre de este referido Juzgado

e inserción en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia expido el presente en Madrid, a catorce de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—2.085)

JUZGADO NUMERO 17

EDICTO

En el Juzgado de primera instancia número diecisiete, de esta capital, se tramita expediente promovido por don Antonio Gisbert de la Cruz, mayor de edad, casado, industrial, domiciliado en esta Villa, calle del Arenal, número uno, con objeto de que le sea concedida autorización para cambiar el nombre de su hija María Luisa Gisbert Marco, nacida en Madrid el día treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, y cuyo nacimiento se inscribió en el Registro Civil del distrito de Buenavista, de esta capital, por el de María Isabel, fundamentando tal pretensión en que su referida hija es conocida familiar y corrientemente con dicho último nombre, con el que también fué bautizada y con el cual le han sido expedidos diversos documentos, justificando también la necesidad de tal cambio de nombre en la circunstancia de que dicho solicitante tiene además otra hija llamada también María Luisa.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, que se insertará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia, en cumplimiento de lo que dispone el artículo setenta y uno del Reglamento para la ejecución de la ley del Registro Civil, a fin de que las personas que se crean con derecho a ello formulen su oposición ante este Juzgado dentro del término de tres meses, a contar desde el día de tal inserción.

Dado en Madrid, a veintidós de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—2.090)

JUZGADO NUMERO 23

EDICTO

Por el presente, que se expide en cumplimiento de lo acordado por el Juzgado de primera instancia número veintitrés, de los de esta capital, en autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia del Procurador doña Josefina Alzugaray y García de Murviedro, en nombre y representación de don Miguel Azpiazu Olaiola, contra «Muebles Cron, Terol Hermanos» (S. L.), se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez, de diversos bienes muebles, embargados en dichos autos a la ejecutada «Muebles Cron, Terol Hermanos» (S. L.), y que se encuentran depositados en poder de la misma, domiciliada en el número siete de la calle de Valverde, de esta capital, y que han sido tasados pericialmente en la suma de cinco mil pesetas..

Y se advierte a los licitadores:

Que para su remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día diez de mayo próximo, a las doce horas.

Que el tipo de subasta será el de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del aludido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos en el remate, el que podrá hacerse a calidad de céder.

Dado en Madrid, a veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario, Gonzalo F. Espinar.—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—2.096)

El BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

SALAMANCA

EDICTO

Don Benedicto Hernández Herrero, Magistrado Juez de primera instancia del Juzgado número uno, de esta ciudad de Salamanca.

Hago saber: Que para hacer pago a la entidad Banco General del Comercio y de la Industria (S. A.), de Madrid, representada por el Procurador don Ildefonso García Alvarez, de las cantidades de principal, intereses y costas que le adeuda la Sociedad Mercantil de Edificaciones Urbanas Madrileñas (S. A.), he acordado sacar a la venta en pública y tercera subasta la finca siguiente:

«Un solar, con edificios en construcción, sito en Madrid, Puente de Toledo, a la derecha de la calle de Antonio López, que ocupa una extensión superficial de 26.836 metros nueve decímetros cuadrados, y que linda: al Norte o frente, con línea de 53 metros 37 centímetros, con la calle de Antonio López; continúa una línea quebrada, compuesta de cuatro rectas: la primera, de 78 metros, en dirección Oeste, linda con el parador de don Angel Fraile; la segunda, en dirección Norte, de 70 metros, con dicho parador; la tercera, de 15 metros; la cuarta, de 72 metros, lindan con Regiones Devastadas. Al Oeste, o derecha, entrando, en línea de 52 metros, con la carretera de Toledo a la calle de Antonio Leyva; sigue otra línea en dirección Sur, de 60 metros 98 centímetros; continúa otra línea de 70 metros, en dirección Oeste, y otra, de 31 metros 68 centímetros, al Norte, lindando las tres con terrenos del antiguo polvorín, y continúa otra línea de 42 metros 60 centímetros, en dirección Oeste, que linda con la carretera de Toledo; al Sur, en línea quebrada de 214 metros, linda con la manzana señalada con la letra L, propiedad de varios dueños, interrumpida por los solares en construcción números 16 y 17 de proyecto, segregados, en una longitud cada uno de ellos de 23 metros, por los cuales también limita por dicho lindero Sur.—Valorada, a efectos de subasta, en la escritura de hipoteca, en cuatro millones de pesetas.

La subasta, que se celebrará en este Juzgado de primera instancia número uno, de Salamanca, el día veintiséis de mayo próximo, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar bajo las siguientes condiciones, que deberán tener en cuenta los licitadores:

Primera

Que dicha subasta, digo, que dicha finca sale a subasta sin sujeción a tipo.

Segunda

Que los licitadores deberán consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del tipo de la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los precedentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Salamanca, a nueve de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—2.082)

ALCALA DE HENARES

EDICTO

Don Adolfo Alonso de Prado Peñarrubia, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Hago saber: Que a instancia del Procurador don Julio María García Sánchez, en nombre de la Sociedad «La Cerámica» (S. A.), para inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad el dominio de las siguientes fincas:

Una tierra de segunda y tercera clase, en término de Vallecas, al sitio llamado Alto del Cerro Negro, cuya cabida y linderos es de doce fanegas cinco celemines, equivalentes a cuatro hectáreas veinticinco áreas y quince centiáreas, lindando: por Norte, con propiedad de la Condesa de Montijo; por Mediodía, con propiedad de don José Sancha; por Oriente, con tierra conocida por la tía Marcelina, vida del tío Angel, y por Poniente, con falda o ladera del Cerro Negro.

Otra tierra, sita en el mismo término, al Cerro Negro, titulada Caseta del Barro, que mide siete mil novecientos cincuenta metros cuadrados, y linda: por Norte, con propiedad de Ferrocarriles M. Z. A. por medio, con resto de la finca de que se segregó y Condesa de Montijo; al Este, ladera del Cerro Negro, y por el Oeste, con propiedad de la Compañía Ferrocarriles M. Z. A. La anterior finca fué segregada de tierra de segunda clase, a la bajada del Cerro Negro, titulada Caseta del Barro, atravesada por la línea férrea, de cuatro fanegas cuatro celemines dieciocho estadales, equivalentes a una hectárea cuarenta y nueve áreas y noventa centiáreas. Linda: por Norte, con Duque de Híjar; Mediodía, con Duquesa de Montijo; por Oriente, con ladera Cerro Negro, y Poniente, con camino de la Venta de Santa Catalina.

Habiendo acordado citar a los herederos desconocidos de doña Isaura Zaldo Arana, anterior propietaria de dichas fincas, y convocar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción que se solicita, para que dentro de diez días se personen en este expediente, haciendo las alegaciones que estimen convenientes a su derecho; apercibiéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares, a quince de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario, Joaquín de Colsa. El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—2.079)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 17.º de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 6.º del de Marina.

JUZGADO NUMERO 13

En el sumario que instruyo bajo el número 123, de 1954, por el delito de hurto, he acordado se cite a Francisco Requena Redondo, natural de Canillejas (Madrid), hijo de Nicasio y de Tomasa, de treinta años, soltero, novillero, y que tiene su domicilio en la calle del Pilar, número 4, de Canillejas, domicilio de su padre, el cual comparecerá ante este Juzgado de instrucción núm. 13, Secretaría de don Julián Zubimendi Marcé, sito en General Castaños, núm. 1, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar esta citación; apercibiéndole de ser incurso en la multa de 5 a 50 pesetas y sin perjuicio de pararle los que hubiere lugar, cuya comparecencia deberá efectuar al objeto de llevar a efecto un requerimiento acordado en dicho sumario.

(B.—6.296)

En el sumario seguido bajo el número 297, de 1954, por el delito de hurto, según denuncia de León San José León, se cita a Josefa Rodríguez Lesma, sirvienta, soltera, de veintitrés años, con domicilio últimamente en la calle de Alcalá, núm. 75, he acordado se cite a la misma para que dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar esta inserción, comparezca ante el Juzgado de instrucción núm. 13, Secretaría de don Julián Zubimendi Marcé, sito en General Castaños, núm. 1, al objeto de practicar una diligencia acordada en dicho suma-

rio; apercibiéndola de ser incurso en la multa de 5 a 50 pesetas, y sin perjuicio de pararle los que hubiere lugar.

(B.—6.297)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la ley de Enjuiciamiento Criminal y de Enjuiciamiento Militar de Marina.

JUZGADO NUMERO 13

Por la presente se deja sin efecto y se anula la requisitoria mandada publicar en 31 de diciembre del año 1952, llamando al procesado en causa por daños número 85, de 1948, José Gabarri Jiménez, instruida por el Juzgado de instrucción número 13, de Madrid, por haberse acordado con fecha 12 de abril, en dicha causa.

(B.—2.100)

Por la presente se deja sin efecto y se anula la requisitoria mandada publicar en 29 de enero último, llamando al procesado en causa por robo núm. 210, de 1953, Clemente Estrela Potenciano, instruida por el Juzgado de instrucción número 13, de Madrid, por haberse acordado con fecha 12 de abril, en dicha causa.

(B.—2.101)

En el sumario que se instruye bajo el número 43, de 1955, seguido por el delito de apropiación indebida, contra Mario Campos Millá, que estuvo domiciliado en la calle de Anastasio Aroca, número 7, se deja sin efecto la requisitoria que con fecha 22 de marzo se hubiere publicado, llamando a dicho procesado, por desconocerse su paradero actual.

(B.—2.056)

Campos Millá (Mario), de veinte años, hijo de Felipe y de Paula, natural de Jaén, y que estuvo domiciliado en Anastasio Aroca, número 7, procesado por apropiación indebida en causa número 43, de 1955, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 13, Secretaría del señor Zubimendi, de esta capital, con objeto de ser reducido a prisión, decretada en dicha causa.

(B.—1.778)

En el sumario que se instruye bajo el número 419, de 1952, por el delito de estafa, contra Juan Martín Murillo, por medio de la presente se deja sin efecto la requisitoria que fué publicada en ese periódico oficial, llamando a dicho procesado, por haber sido ya capturado.

(B.—1.777)

JUZGADO NUMERO 16

Piñero Vázquez (María de las Mercedes), de treinta y tres años, casada, sus labores, natural de Caldas de Reyes (Pontevedra), hija de Joaquín y Manuel, que ha tenido su domicilio en calle de Duque de Sexto, núm. 16, piso tercero centro, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 16, de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número 1, con el fin de serle notificado el auto de prisión dictado en el sumario número 100, de 1953, por corrupción de menores, y llevarse a efecto su prisión.

(B.—1.639)

IMPRESA PROVINCIAL

CALLE DEL DOCTOR ESQUERDO, 46

TELEFONO 26 32 02